



Veinte maravedis.

SIELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Yo Pedro, esta Carta de Ventana, perpetua en  
a Senor Como L andres Carretero Vecino de esta Villa de villa  
onzalo otorgo por ella que por mi Venombre de mis herederos presen  
Sacretan tes y futuros de los que de mi Vello hubiere Causa orazon les otorga  
to de esta scrip a dia de los heredar en qualquiera Manera que uendo Vdo enuenta Real por  
de su otorga sus de heredar desde agora para siempre Jamas firme Qualedera  
m en pap Asteuan Lioncha Vecino de esta Villa para que sea para el uso dho  
de este mmo sel do a fee Sumogex hi los y herederos y sucesores y quien de el Vde ellos suden.  
y representare asauer por fanegas de tierra de panllevar entexmino de es  
ta villa a sitio de lamina lindan Contreras de proval duran y uen  
de pedro marquez de menoxes y de manuel Gonzalez Vecinos de ella por los  
quales dho linderos son bien conozidas y deslindadas las que uendo con  
tollas sus entradas y salidas y sus derechos costumbres y exordumbres  
quantas tienen en si y de dho y de dho letocan y pertenecen y pueden  
pertenecer en prezio y quantia de catorze ducados vellon la qual dha can  
tidad semedio en unaUMENTA color y uia y ademas de esta cantidad  
con la carga de seis rñ y cinco quaxtos de reditor anuos que se pagan  
en cada un año a la cofradia de senor en esta Villa, los que se dos  
fanegas de tierra los hube y de dho andres Carretero compra  
dos de mis sueros y auer dad e dino para el bestam  
y que en auia y cumplir su funera y por quila dha  
Jun, que semedio y ha tirado en el pto que aqui suena



Con esta Carta es expresada el su susto y valor de  
que me doys satisficir y averlas por amigable y poder  
en Monte y efecto sobre que renuntar las leyes  
de la entrega de Nueva España y otras nuevas en  
forma y en fin que dhas dhas se tienen y valen  
mas que lo que aqui llevo expresado y Simas Valen  
o Valer pueden de la demaria otras Valer que pueden  
tener en qualquier forma y manera lo hago para  
tesion y razon a los dhas Compradores Buenaqu  
na muy perfecta a la vida inrevocable en digna  
cion y en fin de lo qual renuntar las leyes de la de  
nam xx que hablan sobre las cosas que se compran  
o venden y mas o menos de la mitad del Justo pre  
yo de la vida de los quatro años que abia y tenia  
y en fin el engano y para que se desentendian  
de la cuenta y fin y en fin de lo qual y en fin de lo  
de la dha de Porcion que son a los dos tercios de la dha Ho  
de la vida renuntar y en fin de lo qual y en fin de lo  
los dhas a quien lo doi toda mi poder cumplido el que de la  
se me quiere y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo  
en dha tierra tomen y aprehendan la Porcion de ella y en fin de lo  
que no la toman y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo  
y los dhas en ella cada que se me pide y en fin de lo qual y en fin de lo  
y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo  
enta el manera que de qualquier quier y en fin de lo qual y en fin de lo  
ferencia que sobre ella se fuere movidos luego que se  
sea me quiere y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo  
y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo qual y en fin de lo





Mismo haian mi haer? Hacerse y Hacerse Chirine  
 mos para poder on queax Cumpla le Boluemos la  
 misma Cantidad quep dia Hicxa semeada con may  
 todas Corta Permuta Imuna Caun que sobre el se ley  
 y bice liquid de pagemos todas lances daum  
 de lmas ve la ad quida con el tiempo y por to de lo  
 como si a quitabiera liquidar, Zerta es cup Jura esse  
 Cativa de Hara asignado a dia que lle gaxe el caso me  
 ferido seme execute con sol la su xam simple sin ota  
 prueva de que los melicos aunque deda, sea quicra q  
 Cumplim de to de lo que dho es obligo mi persona y bienes  
 Muebles y naves au da q auer con poder que doi a la  
 Justiz y a la m g d Jenerperial a las de esta Haya a Curia  
 Juris di d me lomet a Jamis viene xuenente mi domicilio  
 y lo fuer que denueu canere ha lei sit conuenit de su  
 ris ditionem omnium iudiqua la Htima Democracia de la  
 Sumisiones y que o la Cumplim, me obliguen con o por sen  
 tenzia pasada en autoridad de Gra Juzgada por mi consentida  
 no apelada y todas las demoleis e fueras y der, xenifauo  
 con la General en forma en auto testimonio otorgo la  
 Puente ante el <sup>de no</sup> ~~de no~~ Jeneral en la villa de villa  
 General a diez y siete dias del mes de octubre año de  
 mill setecientos y ~~veinte~~ <sup>veinte</sup> y ocho fueron testigos fei don Caye  
 ras don Cano y don la llado fei de Haud y Motone  
 que doi fei conozco no xim q no sauer de su xam Chir  
 no de dho testigos de que doi fei =

H fei San  
 Caueras

Antemio  
 Juan San Juan





Teinte marquésis.



SIELLO VARTO VIENTE  
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

